

Santiago, nueve de junio de dos mil veinte.

**VISTOS :**

**Primero:** Que a fojas 5, rola Oficio N° 1.081 de 3 de junio de 2020, suscrito por don Gonzalo Montoya Riquelme, Alcalde de la Comuna de Macul, por medio del que comunica el fallecimiento del Concejal de la referida comuna don Carlos Herrera Ferrada, y solicita un pronunciamiento del Tribunal con la finalidad de proveer el cargo de concejal que ha quedado vacante.

Adjunta al oficio sentencia de proclamación de concejales de la última elección municipal y certificado de defunción del concejal.

**Segundo:** A fojas 7 se certificó la calidad de Concejal de don Carlos Herrera Ferrada, la formulación de su candidatura y la votación por ella obtenida.

**Tercero:** Que los incisos 1° y 2° del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades disponen *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.*

*“En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”*

**Cuarto:** Que en la elección de concejales de 23 de octubre de 2016 como consta en el certificado emitido por la Secretaria Relatora, que rola a fojas 7, en la “comuna de Macul” don Carlos Herrera Ferrada integró la Lista S, Pacto Nueva Mayoría por Chile, en el Subpacto PPD e Independientes, junto con el ciudadano Sr. Yuri Rivera Rivera, quien le sigue en votación, y otros 2 candidatos.

**Quinto:** Que en las pasadas elecciones de Concejales como consta en el certificado emitido por la Secretaria Relatora, que rola a fojas 7, el Subpacto PPD e

Independientes fue integrado por 4 candidatos, dándose el supuesto del inciso 1° del artículo 78, antes transcrito, de manera que le corresponde la prioridad para el reemplazo del fallecido concejal a Yuri Rivera Rivera, pues esa persona hubiese sido elegida si al subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

Que se proclama a Yuri Rivera Rivera como Concejal de la comuna de Macul, en reemplazo de don Carlos Herrera Ferrada.

El Concejal proclamado permanecerá en sus funciones por el término que restaba al concejal que provocó la vacante para concluir el período por el cual fue elegido.

El Secretario Municipal de Macul deberá adoptar las medidas necesarias para que el ciudadano proclamado asuma el cargo una vez que este fallo quede ejecutoriado.

Notifíquese, regístrese, comuníquese al Alcalde y al Secretario Municipal de la comuna de Macul y archívese en su oportunidad.

Rol 33/2020

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Ministra Sra. Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio en audiencia realizada a través de video conferencia a las 15:00 horas del día de hoy, atendido el estado de emergencia sanitaria decretado por las autoridades. No firma la Presidenta Sra. González por encontrarse imposibilitada técnicamente para hacerlo. Autoriza la Secretaria Relatora, Sra. Lucía Meza Ojeda.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

Certifico que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy. Santiago, 9 de junio de 2020.-